



# Ley de Creación y Estatuto Orgánico





## Ley de Creación y Estatuto Orgánico

2023

**LEY DE CREACIÓN  
DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO  
CASA DE MONEDA**

LEY N° 21.622, del 19 de agosto de 1977  
Publicada en el B. O. el 25 de agosto de 1977

**DECRETO APROBATORIO  
DEL ESTATUTO ORGÁNICO  
DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO  
CASA DE MONEDA**

DECRETO N° 2475, del 19 de agosto de 1977  
Publicado en el B. O. el 25 de agosto de 1977.  
Modificado por los decretos N° 1725 del 19/7/79,  
N° 1425 del 16/07/80, 935 del 19/10/00,  
N° 777 del 03/04/03  
y N° 207/22, del 26 de abril del 2022.

Inscripción en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia  
en lo Comercial de Registro N° 335 - Libro 89  
Tomo A de Estatutos Sociedades Anónimas  
Nacionales el 02/03/78.

## SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

### MENSAJE ACOMPAÑANDO PROYECTO DE LA LEY DE SU CREACIÓN

Buenos Aires, 16 de agosto de 1977

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, a fin de elevar a vuestra consideración el proyecto de Ley adjunto, por el que se crea la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Para ello, se ha tomado como base al organismo del mismo nombre, que funciona actualmente en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, dependiente de este ministerio, manteniéndose las funciones que desarrolla la citada dependencia.

La medida que se propicia, se fundamenta en el hecho de considerar que la actividad de fabricar dinero, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación, y demás documentación requerida por el Estado Nacional, constituye una tarea típicamente industrial, con la única particularidad de que la misma debe someterse a estrictos controles de seguridad, en razón de las características propias de los billetes de banco y valores oficiales.

Por otra parte, del análisis de las funciones que desarrolla el organismo, surgen con claridad, tanto la esencia económica empresaria inherente a las mismas, como la necesidad de adaptar la forma jurídica bajo la cual opera en la actualidad a las exigencias impuestas por la naturaleza de las actividades.

El proyecto de ley adjunto pretende lograr a través de una efectiva delegación de atribuciones, que la resolución de cuestiones meramente admi-

nistrativas, no se llevan a cabo a nivel de la Secretaría de Estado de Hacienda o de este ministerio, como acontece en la actualidad. Además la delegación propuesta tiene por objeto modificar la situación vigente, en el sentido que la responsabilidad se deriva a niveles superiores, en lugar de asignarse a quienes se encuentran en mejores condiciones de juzgar la viabilidad y consecuencias de las distintas alternativas involucradas en los procesos decisorios.

Para ello, correspondería encuadrar al organismo en un marco legal que le otorgue las facultades necesarias para que la toma de decisiones sobre asuntos internos, pueda llevarse a cabo con la agilidad operativa que requiere el desempeño de una gestión dinámica y eficiente.

En virtud de lo expuesto, este ministerio considera que la mencionada dependencia debería asumir en forma de Sociedad del Estado, regida por las disposiciones de las leyes números 20.705 y 19.550.

En lo que respecta a la dirección y administración de la sociedad, se propicia que la misma esté a cargo de un directorio compuesto por tres (3) miembros: presidente, vicepresidente y director.

En el caso de vicepresidente, se considera conveniente otorgar al Ministerio de Defensa participación en el trámite de la respectiva designación, ya que las actividades de la sociedad poseen características particulares, que las conectan estrechamente con la seguridad del Estado.

En cuanto al director, este ministerio entiende que resultaría adecuado, que su designación se efectúe a propuesta del Banco Central de la República Argentina, ya que de esta manera se contaría con un nexo entre la sociedad y la Institución, que en mayor medida requiere los servicios que ésta presta, dotando de mayor fluidez a las relaciones entre ambas.

Por otra parte, el contralor de gestión empresaria, la auditoría y la

fiscalización de los actos del organismo, de acuerdo al artículo 7 del proyecto de ley, será ejercida por la Comisión Fiscalizadora, cuyo régimen de constitución y funcionamiento se ha establecido conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.550.

Dado que el único titular de la sociedad sería el Estado, se considera que la existencia de la Asamblea como órgano de la misma, resultaría innecesaria; en consecuencia, las cuestiones que de acuerdo a la Ley N° 19.550 incumben a aquélla quedarán sometidas al Poder Ejecutivo Nacional, el que ejercería las funciones correspondientes a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

*José A. Martínez de Hoz*  
*José M. Klix*

**LEY N° 21.622**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA  
Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°** - Créase la Sociedad del Estado "Casa de Moneda", la que tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a) Fabricar el dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentación especial que requiera el Estado Nacional.

b) Subsidiariamente, y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada en el inciso precedente, atender necesidades similares de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las Provincias y sus Municipios y de Estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 2°** - Fase como capital social, la diferencia entre el activo real que se determine a la fecha de iniciación de sus actividades y el pasivo que por la prestación del servicio hasta esa misma fecha, existiera pendiente de liquidación por la actual Casa de Moneda.

**ARTÍCULO 3°** - La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" se registrará por las disposiciones de las Leyes Nros. 19.550 y 20.705, en cuanto no estén modificadas por la presente ley, y por las normas que se establezcan en su respectivo estatuto, el que podrá ser aprobado y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 4°** - El patrimonio de "Casa de Moneda", se formará con los bienes muebles e inmuebles, máquinas e instalaciones asignados actualmente, en uso a la repartición del mismo nombre, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía.

El plantel inicial de la Sociedad del Estado, se integrará con el personal que actualmente se desempeña en la citada repartición.

**ARTÍCULO 5°** - La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" funcionará como ente societario unipersonal siendo su único titular el Estado Nacional.

No regirá al efecto lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Ley 20.705, debiendo en cambio registrarse su patrimonio en la Contaduría General de la Nación.

La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio, en tanto que el Poder Ejecutivo Nacional, ejercerá por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda las funciones que la Ley 19.550 acuerda a las Asambleas.

**ARTÍCULO 6°** - El Directorio se compondrá de tres miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional en la siguiente forma:

- a) El Presidente, a propuesta del Ministerio de Economía, con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- b) El Vicepresidente, a propuesta del Ministerio de Defensa.
- c) El Director, a propuesta del Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7°** - El contralor de gestión empresaria, la auditoría y fiscalización de los actos de la Sociedad del Estado que se crea por esta ley, será

ejercido por una Comisión Fiscalizadora, ajustando su cometido a las normas de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 8°** - La Sociedad del Estado "Casa de Moneda" queda exceptuada

del pago del impuesto de sellos, tanto en lo que hace a su constitución e inscripción como en lo referente a sus operaciones y actividades, tendientes al cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 9°** - El Poder Ejecutivo Nacional, procederá a efectuar la transferencia del personal, bienes y servicios indicados en el artículo 4 a la Sociedad del Estado que se crea, dentro de los treinta (30) días de estar designadas sus autoridades, a cuyo efecto instrumentará las medidas y actos necesarios.

**ARTÍCULO 10°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA  
José A. Martínez de Hoz  
José M. Klix

## DECRETO N° 2475

### APROBÁNDOSE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA"

Buenos Aires, 19 de agosto de 1977

**VISTO** la Ley N° 21.622, mediante la cual se crea la Sociedad del Estado "Casa de Moneda" y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario implementar el Estatuto Orgánico que regirá su actividad.

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la precitada ley, dicha facultad es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

#### **EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébase el Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado "Casa de Moneda", que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*VIDELA*  
*José A. Martínez de Hoz*  
*José M. Klix*

**DECRETO N° 1725**

Buenos Aires, 19 de julio de 1979

**VISTO** el Decreto N° 2475, de fecha 19 de agosto de 1977, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, creada por Ley N° 21.622, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar determinados artículos del aludido Estatuto, como así derogar y sustituir otros, a fin de imprimirle un claro sentido de aplicación y facilitar de este modo el mejor funcionamiento del ente estatal, sujeto a sus disposiciones legales.

Que, por otra parte, razones de conveniencia administrativa aconsejan delegar en el secretario de Estado de Hacienda, las facultades assemblearias a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 21.622.

Que el artículo 3 de la Ley N° 21.622 faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a introducir modificaciones en el citado Estatuto Orgánico.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Modifícanse los artículos 7, 9, 11, 12 y 15, deróganse los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y sustitúyense los artículos 23 y 24 por los artículos 17 y 18 del Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, aprobado por Decreto N°2475, de fecha 19 de agosto de 1977, en la forma que figuran en anexo único del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°** - Deléganse en el señor Secretario de Estado de Hacienda las facultades otorgadas por el artículo 5° in fine de la Ley N° 21.622.

**ARTÍCULO 3°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*VIDELA*

*José A. Martínez de Hoz*

## **DECRETO N° 1425**

Buenos Aires, 16 de julio de 1980

VISTO el Decreto N° 2475, de fecha 19 de agosto de 1977, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, creada por Ley N°21.622, y las modificaciones de aquél introducidas por Decreto N° 1725 de fecha 19 de julio de 1979, y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar el artículo 10 0 del referido estatuto, tendiente a agilizar y facilitar el tratamiento de las cuestiones que sean de competencia del Directorio del aludido ente estatal.

Que el artículo 3 de la Ley 21.622 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a introducir modificaciones en el mencionado Estatuto Orgánico.

Por ello,

### **EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Modifícase el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, aprobado por Decreto N° 2475, de fecha 19 de agosto de 1977 y modificado por Decreto N° 1725, de fecha 19 de julio de 1979, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"El Directorio podrá sesionar cuando la mayoría de ellos esté presente, adoptando sus decisiones por mayoría absoluta. Para que exista quórum se requerirá la presencia de por lo menos dos de sus miembros. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio, se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por los integrantes del

Directorio y síndicos presentes".

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA  
José A. Martínez de Hoz

## DECRETO N° 935

Buenos Aires, 19 de octubre de 2000

**VISTO** el expediente N° 001-001108/2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las leyes nros. 21.622, 20.705 y 19.550 y el Decreto N° 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 modificado por el Decreto N° 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y el Decreto N° 1425 de fecha 16 de julio de 1980, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.622 se creó la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la citada Ley, la sociedad por ella creada se rige por las disposiciones contenidas en las leyes nros. 19.550 y 20.705 y por las normas contenidas en su Estatuto, el que podrá ser aprobado y modificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado dispone en su artículo 7 que los directores de las Sociedades del Estado están sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Que el aludido artículo dispone que se aplican las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 264, excepto el inciso 4.

Que el mentado artículo estipula que no pueden ser directores ni gerentes quienes no pueden ejercer el comercio; los fallidos por quiebra

fraudulenta hasta DIEZ (10) años hasta después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación; los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública y los condenados por delitos cometidos a la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

Que mediante el Decreto N° 2475/77 se aprobó el Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, modificado por los decretos nros. 1725/79 y 1425/80.

Que el artículo 7 del Estatuto que rige en la sociedad aludida, establece que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por TRES (3) miembros, quienes durarán TRES (3) años en el cargo, ejerciendo uno la Presidencia, otro la Vicepresidencia y el restante como director.

Que el artículo 11 del estatuto determina que el presidente estará obligado a desempeñar sus funciones con dedicación total y exclusiva de su tiempo útil a la sociedad, no pudiendo desempeñar cargos administrativos, políticos, técnicos ni de ninguna otra naturaleza para terceros y/o el Estado, actividades comerciales, industriales o profesionales por cuenta propia, salvo la docencia. El vicepresidente y el restante director podrán ejercer otros cargos públicos.

Que, asimismo, estipula que ningún integrante del directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el presidente podrá ejercer la función

de gerente general cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en casos de emergencia.

Que también señala que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 20.705, los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley N° 19.550.

Que razones de funcionamiento administrativo ameritan modificar el aludido artículo 11 en lo que se refiere a las incompatibilidades del presidente del Directorio de la sociedad en cuestión, equiparándolas con aquellas que rigen para el resto de los integrantes del Directorio, y dentro del marco de las incompatibilidades estipuladas por las leyes nros. 20.705 y 19.550.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley N° 21.622.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Sustitúyase el artículo 11 del Estatuto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Decreto N° 2475, de fecha 19 de agosto de 1977 y modificado por los decretos nros. 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y 1425 de fecha 16 de julio de 1980, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11- Ningún integrante del Directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su

desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el presidente podrá ejercer la función de gerente general cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en caso de emergencia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 20.705, los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley N° 19.550.

Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados.

Los integrantes del Directorio están sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que se determinan en los artículos 271 al 279 de la Ley N° 19.550."

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*DE LA RÚA*  
*José Luis Machinea*  
*Chrystian G. Colombo*

## DECRETO N° 777

Buenos Aires, 3 de Abril de 2003

**VISTO** el expediente N° 19989/2002 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.622 de creación de dicha SOCIEDAD DEL ESTADO, el Decreto N° 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 aprobatorio de su Estatuto Orgánico, y sus decretos modificatorios nros. 1725 de fecha 19 de julio de 1979, 1425 de fecha 16 de julio de 1980 y 935 del 19 de octubre de 2000, el artículo 19 del Decreto N° 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990, y

### CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente plasmar en el Estatuto Societario de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, lo prescripto en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 127 del 14 de noviembre de 2002, por la cual se ratifican los criterios aprobados por el Directorio de la citada en el Acta N° 674 del 18 de septiembre de 2002, con referencia al objeto social de dicho ente.

Que a través de la vasta experiencia adquirida durante años de funcionamiento y con el objeto de mantener la posición de liderazgo en materia de impresiones de seguridad, se advierte la necesidad de contemplar expresamente los aportes que significan los avances tecnológicos en materia de comunicaciones e informática, presentando día a día nuevas modalidades en el tratamiento de la información, que incrementan la versatilidad, la calidad y la seguridad de los servicios y productos que constituyen la oferta habitual de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que, habiendo cesado las causas que motivaron que dicha SOCIEDAD DEL ESTADO actuara en la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera oportuno que la misma regrese al área de la SECRETARIA DE HACIENDA del mismo Ministerio, en cuya órbita actuaba originariamente.

Que esa reincorporación obedece a que desde la creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, la SECRETARIA DE HACIENDA cumple con las funciones de Órgano Asambleario según lo establecido en la Ley N° 19.550, representando al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ejercicio de dichas funciones, tal como está previsto en el Artículo 5° del respectivo Estatuto Societario.

Que, asimismo, del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto N° 2475/77 y normas modificatorias, surge que la SECRETARIA DE HACIENDA es quien ratifica la interpretación que efectúe el Directorio sobre el objeto de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 12, inciso y) del referido Estatuto.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA provee a su personal desde el año 1944, un servicio de comedor y refrigerio que se justifica plenamente por razones de organización de la producción y de seguridad empresarial, habida cuenta de la especial naturaleza de las impresiones que constituyen su objeto principal y de los procedimientos y recaudos adoptados para su protección, por todo lo cual se considera razonable exceptuar a dicha Sociedad de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto N° 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990.

Que, por Decreto N° 1528 de fecha 6 de diciembre de 1999, se convalidó la prestación del citado servicio durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 6 de diciembre de 1999, y dado que tal beneficio ha continuado hasta la actualidad, se hace necesaria una nueva convalidación por el lapso transcurrido desde el 7 de diciembre de 1999.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Sustitúyase el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Decreto N° 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y normas modificatorias, el cual queda redactado en la siguiente forma:

**"ARTICULO 3°** - Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL.

Subsidiariamente y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada en el párrafo precedente, atender necesidades similares del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de las provincias y sus municipios y de los estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales y privados, nacionales o extranjeros.

Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, soni-

dos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con éstos."

**ARTÍCULO 2°** - Reincorpórase la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dejándose sin efecto toda normativa legal o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 3°** - Exceptúase a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990.

**ARTÍCULO 4°** - Convalídase la prestación del servicio de comedor y refrigerio, efectuada por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA desde el 7 de diciembre de 1999 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°** - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°** - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 7°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*DUHALDE. – Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna. – Carlos F. Ruckauf. – Juan J. Alvarez. – Graciela Camaño. – Jorge R. Matzkin. – José H. Jaunarena. – María N. Doga. – Graciela Giannettasio. – Ginés M. González García. – Aníbal D. Fernández.*

## DECRETO 207/2022

### DCTO-2022-207-APN-PTE - Estatuto Orgánico. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

**VISTO** el Expediente N° EX-2022-05848914-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 21.622 y el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 21.622 creó la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", la que se regirá por las disposiciones de las leyes nros. 19.550 y 20.705, en cuanto no estén modificadas por la misma, y por las normas que se establezcan en su respectivo Estatuto, y tendrá a su cargo fabricar el dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentación especial que requiera el Estado Nacional y, subsidiariamente, y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada, atender necesidades similares de la ex-Municipalidad de Buenos Aires -actual Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, de las provincias y sus municipios y de estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

Que el artículo 3° del Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", aprobado por el Decreto N° 2475/77 y modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 777/03, prevé dentro de su objeto "Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o

grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con éstos", y se especifica en su artículo 4° que "Para la realización de los fines expresados, la sociedad podrá efectuar, asimismo, toda otra actividad vinculada con ellos que concurra al logro del objeto principal expresado en el art. 3° ...".

Que en la última modificación al Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", efectuada en el año 2003, se advirtió la necesidad de contemplar expresamente los aportes que significaban los avances tecnológicos en materia de comunicaciones e informática.

Que en la actualidad el avance de los entornos digitales en materia de transacciones y pagos, trazabilidad, validaciones y certificaciones de documentos y procesos, inteligencia artificial y sistemas de gobernanza digital, así como el surgimiento y proliferación de la tecnología "block-chain", tecnologías criptográficas y activos digitales ponen de manifiesto la necesidad de actualizar y ampliar el Objeto Social de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", con el fin de que éste contemple las innovaciones que tuvieron lugar desde la última modificación estatutaria hasta la fecha y aquellas que surgiesen en el futuro.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA" presenta una creciente diversificación y versatilidad en los productos y servicios que brinda tanto en materia de seguridad informática como de desarrollo de software y plataformas, además de su tradicional tarea de fabricación de la moneda de curso legal.

Que, asimismo, la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA" lleva a cabo un permanente seguimiento y análisis de los servicios y productos digitales que otras casas de moneda de la región y del mundo brindan, así como también del avance de las tecnologías de la información.

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Estatuto Orgánico

de la citada SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA".

Que el artículo 3° de la mencionada Ley N° 21.622 establece que el Estatuto de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA" podrá ser modificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 21.622.

Por ello,

### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°** - Sustitúyese el artículo 3° del Anexo 1- Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", aprobado por el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD DEL ESTADO 'CASA DE MONEDA' tiene por objeto dedicarse a:

a) La fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL.

Subsidiariamente, y en la medida en que no interfiera en la actividad mencionada en el párrafo precedente, atender necesidades similares del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las provincias y

sus municipios y de los estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales y privados, nacionales o extranjeros.

**b)** Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con estos.

**c)** Desarrollar, gestionar y operar software para emitir, renovar, revocar y administrar validaciones y certificaciones digitales y sistemas relacionados con la trazabilidad, automatización, análisis de datos, inteligencia artificial y gobernanza digital; desarrollar, gestionar y operar bases de datos centralizadas y descentralizadas y plataformas transaccionales de todo tipo.

**d)** Efectuar la administración de servicios transaccionales y la gestión y ejecución de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros a través del uso de dispositivos electrónicos, de plataformas transaccionales o de cualquier otro medio; efectuar la gestión, administración y transmisión de servicios y bienes digitales y el procesamiento e intercambio digital de datos y cuentas".

**ARTÍCULO 2°** - Incorpórase como inciso g) al artículo 4° del Anexo 1 - Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", aprobado por el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, el siguiente:

**"g)** Investigar la evolución de los entornos tecnológicos que utilicen bases de datos de todo tipo y los productos digitales que en ese marco se generen con el fin de desarrollar informes periódicos, como así también

productos similares y complementarios que puedan ser comercializados dentro del amplio espectro de productos que ofrece la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA".

**ARTÍCULO 3°** - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 27/04/2022 N° 27930/22 v. 27/04/2022

**Fecha de publicación 27/04/2022**

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Aprobado por Decreto N° 2475, del 19 de agosto de 1977 y modificaciones según decretos nros. 1725, del 19 de julio de 1979, N° 1425 del 16 de julio de 1980, N° 935 del 19 de octubre de 2000 y N° 777 del 03 de abril de 2003.

### I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1°** - Queda constituida la Sociedad del Estado Casa de Moneda de conformidad con las leyes nros. 21.622 y 20.705, el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Se fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

**ARTICULO 2°** - La duración de esta sociedad se establece en cien años.

### II. OBJETO

**ARTÍCULO 3°** - La SOCIEDAD DEL ESTADO 'CASA DE MONEDA' tiene por objeto dedicarse a:

a) La fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL.

Subsidiariamente, y en la medida en que no interfiera en la actividad mencionada en el párrafo precedente, atender necesidades similares del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las provincias y sus municipios y de los estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales y privados, nacionales o extranjeros.

**b)** Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con estos.

**c)** Desarrollar, gestionar y operar software para emitir, renovar, revocar y administrar validaciones y certificaciones digitales y sistemas relacionados con la trazabilidad, automatización, análisis de datos, inteligencia artificial y gobernanza digital; desarrollar, gestionar y operar bases de datos centralizadas y descentralizadas y plataformas transaccionales de todo tipo.

**d)** Efectuar la administración de servicios transaccionales y la gestión y ejecución de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros a través del uso de dispositivos electrónicos, de plataformas transaccionales o de cualquier otro medio; efectuar la gestión, administración y transmisión de servicios y bienes digitales y el procesamiento e intercambio digital de datos y cuentas".

**ARTÍCULO 4º** - Para la realización de los fines expresados, la sociedad podrá efectuar, asimismo, toda otra actividad vinculada con ellos que concurra al logro del objeto principal expresado en el artículo 3, como así también:

**a)** Contratar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, y gestionar ante sus poderes públicos las facilidades necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar sus operaciones.

**b)** Adquirir, construir, explotar, administrar, comprar y vender, bienes

muebles o semovientes, y en general toda clase de bienes y derechos, con las limitaciones establecidas en el inciso c); explotar, administrar, comprar o construir bienes inmuebles, así como realizar actos y suscribir contratos civiles y comerciales.

**c)** Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, la constitución de hipotecas, la venta de bienes inmuebles, la emisión de debentures y la realización de donaciones.

**d)** Constituir prendas y aceptar prendas e hipotecas, así como aceptar todo tipo de derechos reales.

**e)** Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones, y mandatos en general, relacionados con su objeto.

**f)** Realizar operaciones de crédito y empréstitos con particulares, instituciones bancarias o financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, y constituir deudas en cualquier moneda.

**g)** Investigar la evolución de los entornos tecnológicos que utilicen bases de datos de todo tipo y los productos digitales que en ese marco se generen con el fin de desarrollar informes periódicos, como así también productos similares y complementarios que puedan ser comercializados dentro del amplio espectro de productos que ofrece la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA".

En caso que para la realización de los mencionados actos, se requiriese la constitución de hipotecas, o la emisión de debentures, se procederá de acuerdo a lo consignado en el inciso c).

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

### III. CAPITAL

**ARTÍCULO 5°** - El capital social será el establecido en el artículo 2 de la ley de creación.

**ARTÍCULO 6°** - El capital inicial determinado conforme al artículo anterior podrá ser incrementado por el Poder Ejecutivo Nacional.

### IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7°** - La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, quienes durarán tres años en el cargo, siendo cada uno de ellos reelegible. Uno ejercerá la presidencia, otro la vicepresidencia y el restante se desempeñará como director.

El presidente, el vicepresidente y el director serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de los ministerios de Economía, de Defensa y el Banco Central de la República Argentina respectivamente. En el primer caso, la propuesta se efectuará con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Los integrantes del Directorio durarán en su cargo hasta la expiración de su mandato, salvo renuncia, incapacidad, remoción, fallecimiento o abandono de sus cargos.

En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo Nacional nombrará a su reemplazante por el término que reste hasta la finalización del período de duración para el que fue designado el integrante a quien reemplaza.

La Comisión Fiscalizadora procederá a designar el reemplazante provisional, el que actuará hasta tanto se haga cargo el miembro nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto aquella deberá requerir

a los organismos citados precedentemente, las personas que, eventualmente, podrán ser designadas.

**ARTÍCULO 8°** - Las funciones del Directorio serán remuneradas. La retribución del presidente será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional. Tanto la remuneración del vicepresidente como la del director serán un diez por ciento (10%) de la del presidente.

Cuando el vicepresidente o el director ejerzan las funciones de presidente percibirán durante ese período la remuneración correspondiente a aquél. En este último caso, si los mencionados integrantes del directorio se encontrasen ejerciendo otros cargos públicos, solicitarán se les acuerde licencia sin goce de haberes en los mismos.

**ARTÍCULO 9°** - En garantía del cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán en la caja de la sociedad, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-), en dinero efectivo, valores o títulos nacionales.

**ARTÍCULO 10°** - El Directorio podrá sesionar cuando la mayoría de ellos esté presente, adoptando sus decisiones por mayoría absoluta. Para que exista quórum se requerirá la presencia de por lo menos dos de sus miembros. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio, se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por los integrantes del Directorio y síndicos presentes.

**ARTÍCULO 11°** - Ningún integrante del Directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el presidente podrá ejercer la función de gerente general cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en casos de emergencia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 20.705,

los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte, de la Ley N° 19.550.

Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados.

Los integrantes del Directorio están sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que se determinan en los artículos 271 al 279 de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 12°** - El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que resulten de las leyes que le fueran aplicables y del presente Estatuto, correspondiéndole:

- a) Proponer a la Secretaría de Estado de Hacienda, la estructura orgánico-funcional, misión y funciones de la sociedad y sus modificaciones.
- b) Establecer las normas y reglamentos que regulen la actividad administrativa, industrial, técnica, comercial y financiera de la sociedad.
- c) Someter a la consideración y resolución de la autoridad competente, el presupuesto anual y el plan de acción, conforme las pautas que establezca aquélla.
- d) Someter a consideración y resolución de la autoridad competente el balance general, estado de resultados, proyecto de distribución de utilidades y memoria del ejercicio, como así también, toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le corresponda.
- e) Comprar y vender, permutar bienes, patentes de invención y licencias;

constituir, modificar, transferir y extinguir derechos reales, con las limitaciones impuestas en el inciso c) del artículo 4.

f) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con la nación, las provincias, municipios y demás entes, empresas y sociedades nacionales, provinciales y municipales, sean éstas estatales o mixtas, pudiendo, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

g) Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras.

h) Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas.

i) Establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro o fuera del país.

j) Conferir poderes generales y especiales, así como poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

k) Adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos o explotarlos.

l) Administrar y disponer de los fondos y recursos de la sociedad y los que le asignen la Ley de Presupuesto y Leyes especiales.

m) Disponer dentro de los límites del presupuesto aprobado, los ajustes o compensaciones que estime necesarios de todos los créditos de las partidas parciales que constituyan cada partida principal, sin alterar el monto de éstas.

**n)** Someter a la consideración y resolución de la autoridad competente, los reajustes al presupuesto o planes de acción, cuando razones técnicas o económicas lo aconsejen.

**ñ)** Establecer las condiciones generales o criterios de admisibilidad, designación, ascensos y remoción del personal.

**o)** Establecer las escalas de sueldos, salarios y demás retribuciones de su personal, de acuerdo a las pautas en materia salarial y demás disposiciones que sean aplicables de acuerdo a las leyes, para la convalidación pertinente por parte de la autoridad competente.

**p)** Dictar normas y reglamentos aplicables al personal de la sociedad, en el orden laboral, disciplinario y administrativo, estableciendo sus derechos y obligaciones conforme a las leyes, decretos y resoluciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

**q)** Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender, separar de sus cargos, dejar cesante, exonerar y aceptar renunciaciones al personal dependiente de la sociedad con arreglo a las normas vigentes en la materia.

**r)** Atender a la formación, capacitación y especialización técnica, administrativa y profesional del personal de la sociedad, promoviendo la creación de centros docentes y la organización de cursos, jornadas, seminarios o estudios y promover a la realización de éstos en instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, otorgando becas u otras facilidades que estime convenientes para el continuo perfeccionamiento y mejor cumplimiento del objeto, misión y funciones específicas de la sociedad.

**s)** Mantener relaciones con los organismos o entidades internacionales vinculados a los servicios prestados por la sociedad. Participar en confe-

rencias, comisiones, grupos de trabajo, consejos, etc., de dichos organismos o entidades.

**t)** Aceptar donaciones o legados con cargo o sin cargo.

**u)** Celebrar contratos de mutuo o comodato.

**v)** Contratar locaciones de bienes muebles o inmuebles, la ejecución de obras, trabajos, o servicios, y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de los servicios a su cargo como locadora o locataria.

**w)** En general, realizar los actos y adoptar todos los procedimientos que resulten convenientes para la concreción del objeto de la sociedad, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales, especiales y decretos, pudiendo asimismo concertar contratos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas y reglamentaciones en vigor.

**x)** Dictar su reglamento interno.

**y)** Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, ad referendum de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La enumeración es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

**ARTÍCULO 13°** - La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o por el integrante del Directorio que se encuentre cumpliendo las funciones de aquél por razones de vacancia, obligando con su firma a la sociedad.

**ARTÍCULO 14°** - La sociedad efectuará sus compras, ventas y contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de la licitación pública, que se determinarán en el reglamento interno de contrataciones que dictará el Directorio.

## V. FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 15°** - La fiscalización de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Creación, estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora, la cual se integrará con tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes que durarán en sus cargos durante tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo los mismos hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegidos.

La Comisión Fiscalizadora se ajustará en su funcionamiento a la Ley 21.801, formándose el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de los presentes, debiéndose llevar el correspondiente Libro de Actas.

En caso de disidencia, el síndico que adoptase tal temperamento, tendrá los derechos, deberes y atribuciones fijados en el artículo 294 de la Ley 19.550.

**ARTÍCULO 16°** - La designación de los síndicos, se ajustará a lo establecido por la Ley 21.801.

## VI. RESULTADOS

**ARTÍCULO 17°** - El ejercicio financiero de la Sociedad del Estado Casa de Moneda comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio el Directorio formulará un inventario, un balance general, un estado de resultados y una memoria de la marcha de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley N° 19.550 y los principios generalmente aceptados en la materia, los que serán sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad competente, con el dictamen de la Comisión Fiscalizadora, dentro del término fijado en el artículo 234 de la Ley 19.550.

De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social. Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la autoridad competente, el que resolverá sobre su destino, por sí, o a propuesta del Directorio.

## VII. LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 18°** - La liquidación de la sociedad, previa autorización legislativa, será efectuada por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo Nacional para tal fin. Calculado el pasivo, abonados los gastos de liquidación y reembolsado el capital, el remanente será puesto a disposición del Estado Nacional a efectos de su distribución, de conformidad con lo que la autoridad competente determine.

PRIMER DIRECTORIO  
DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO  
CASA DE MONEDA

**PRESIDENTE**

Comodoro D. Rodolfo Angel Faraco

**VICEPRESIDENTE**

Coronel (R) D. Alfredo Leopoldo Materi

**DIRECTOR**

D. Enrique Manuel Albuixech

**SÍNDICOS TITULARES**

Dr. Jorge Isaac Benzrihen

Cont. Roberto Carlos Santángelo

Dr. Horacio Roberto Correa

